

Encargan al Banco de la Nación la adquisición, impresión y el expendio del papel sellado

DECRETO LEY N° 19458

EL PRESIDENTE DE LA
REPUBLICA

POR CUANTO:

El Gobierno Revolucionario ha dado el Decreto—Ley siguiente:

EL GOBIERNO REVOLUCIONARIO.

CONSIDERANDO:

Que la adquisición y depósito de la materia prima para la fabricación del papel sellado, así como la impresión, custodia, distribución y expendio del mismo, se viene realizando en toda la República con la intervención del Banco Central de Reserva, la Dirección General del Tesoro Público y el Banco de la Nación;

Que para realizar un mejor control y abastecimiento, se hace necesario centralizar la responsabilidad de estas operaciones en una sola entidad;

En uso de las facultades de que está investido; y

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

Ha dado el Decreto-Ley siguiente:

Artículo 1° — Encárgase al Banco de la Nación, la adquisición y depósito de la materia prima, así como la impresión, custodia, distribución y expendio en toda la República del papel sellado en los tipos vigentes.

La Dirección General del Tesoro Público, seguirá ejerciendo las medidas de control que le corresponde.

Artículo 2° — El Banco de la Nación procederá a cargar a la Dirección General del Tesoro Público los gastos que demande la adquisición de materia prima, así como la impresión del papel sellado que efectúe.

Artículo 3° — Facúltase al Banco de la Nación a proporcionar en consignación el papel sellado, debiendo adoptar las medidas adecuadas de control.

Artículo 4° — El papel sellado de "Oficio sin Valor" para uso exclusivo del Estado y de entidades que por disposición legal están facultados para usarlo, será proporcionado por el Banco de la Nación a precio de costo.

Artículo 5° — La Dirección General del Tesoro Público entregará al Banco de la Nación, bajo inventario, las existencias de papel sellado en poder del Banco Central de Reserva así como los pedidos pendientes de recepción.

Artículo 6° — Derógase o déjase en suspenso, en su

caso las disposiciones legales en cuanto se opongan al presente Decreto-Ley.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los cuatro días del mes de julio de mil novecientos setentidos.

General de División EP.
JUAN VELASCO ALVARADO, Presidente de la República.

General de División EP.
ERNESTO MONTAGNE SANCHEZ, Presidente del Consejo de Ministros y Ministro de Guerra.

Teniente General FAP.
ROLANDO GILARDI RODRIGUEZ, Ministro de Aeronáutica.

Vice Almirante AP.
LUIS E. VARGAS CABALLERO, Ministro de Marina.

Teniente General FAP.
PEDRO SALA OROSCO, Ministro de Trabajo, Encargado de la Cartera de Agricultura.

General de División EP.
ALFREDO CARPIO BECERRA, Ministro de Educación.

General de División E. P.
FRANCISCO MORALES BERMUDEZ CERRUTTI, Ministro de Economía y Finanzas.

General de Brigada EP.
ANIBAL MEZA CUADRA CARDENAS, Ministro de Transportes y Comunicaciones.

General de Brigada EP.
JORGE FERNANDEZ MALDONADO SOLARI, Ministro de Energía y Minas.

General de Brigada E. P.
JAVIER TANTALEAN VANNI, Ministro de Pesquería.

Mayor General FAP.
FERNANDO MIRO QUESADA BAHAMONDE, Ministro de Salud.

Contralmirante A.P.
RAMON ARROSPIDE MEJIA, Ministro de Vivienda.

Contralmirante AP.
ALBERTO JIMENEZ DE LUCIO, Ministro de Industria y Comercio.

General de Brigada EP.
MIGUEL A. DE LA FLOR VALLE, Ministro de Relaciones Exteriores.

General de Brigada EP.
PEDRO RICHTER PRADA, Ministro del Interior.

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Lima, 04 de Julio de 1972.

General de División EP.
JUAN VELASCO ALVARADO

General de División EP.
ERNESTO MONTAGNE SANCHEZ.

Teniente General FAP.
ROLANDO GILARDI RODRIGUEZ.

Vice-Almirante AP.
LUIS E. VARGAS CABALLERO
General de División EP.
FRANCISCO MORALES BERMUDEZ CERRUTTI